

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento De Servicios Públicos, Para El Municipio De Chichiquila, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/ago/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA..... 4

 TÍTULO PRIMERO..... 4

 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 4

 CAPÍTULO I..... 4

 DISPOSICIONES GENERALES 4

 TÍTULO SEGUNDO 7

 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, 7

 CAPÍTULO I..... 7

 DISPOSICIONES GENERALES 7

 CAPÍTULO II 9

 DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE..... 9

 CAPÍTULO III 10

 DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES... 10

 TÍTULO TERCERO 11

 DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO 11

 CAPÍTULO I..... 11

 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 11

 CAPÍTULO II 13

 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 13

 TÍTULO CUARTO 14

 DEL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO 14

 CAPÍTULO ÚNICO 14

 DE LOS RASTROS 14

 TÍTULO QUINTO 16

 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS 16

 CAPÍTULO I..... 16

 DISPOSICIONES GENERALES 16

 CAPÍTULO II 17

 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS..... 17

 TÍTULO SEXTO..... 18

 DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA 18

 CAPÍTULO ÚNICO 18

 DE LA SALUD PÚBLICA 18

 TÍTULO SÉPTIMO 19

 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE 19

 CAPÍTULO ÚNICO 19

 DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE..... 19

 TÍTULO OCTAVO 25

 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE..... 25

 CAPÍTULO I..... 25

 DISPOSICIONES GENERALES 25

 CAPÍTULO II 25

 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA 25

 CAPÍTULO III 26

DEL ARTE Y LA CULTURA	26
CAPÍTULO IV	27
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	27
TÍTULO NOVENO.....	28
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
DISPOSICIONES GENERALES	28
TRANSITORIOS	29

**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE
CHICHQUILA, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general; su objetivo es regular la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Chichiquila, Puebla, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 2.

El presente reglamento regula la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I.** Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II.** Alumbrado Público y Electrificación;
- III.** Rastros;
- IV.** Calles, Jardines y Parques Públicos;
- V.** Salud Pública;
- VI.** Ecología y Protección del Medio Ambiente, y
- VII.** Educación, Arte, Cultura y Deporte.

Por lo que se refiere a los servicios públicos municipales de Protección Civil, Vialidad, Tránsito, Seguridad Pública, Mercados, Panteones, Limpia y Comercio serán materia de otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3.

El presente Reglamento contiene los lineamientos y disposiciones de tipo general a los cuales deberán sujetarse las autoridades municipales y los habitantes del Municipio o personas que se encuentren en tránsito por él.

ARTÍCULO 4.

La aplicación de este Reglamento es competencia de la Autoridad Municipal y los servidores públicos investidos como tales por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Municipio. El ente gubernativo con personalidad jurídica y patrimonio propio que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Autoridad Municipal. La unidad administrativa encargada de proporcionar el servicio municipal de que se trate, pudiendo ser una Dirección Municipal, un organismo público descentralizado o el concesionario respectivo. Las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento aplicable o en su caso el Presidente Municipal, determinarán la autoridad responsable de la prestación de los servicios públicos regulados por el presente reglamento, y

III. Servicios Municipales. Los servicios públicos municipales que presta la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 6.

La prestación de un nuevo Servicio Municipal requiere acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 7.

El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Municipales señalados, a través de las dependencias administrativas municipales, los organismos públicos municipales descentralizados, los organismos auxiliares municipales, por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión o mediante los convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, el Gobierno del

Estado u otros municipios. En el caso de concesiones a particulares, éstas deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.

Los Servicios Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por el Municipio, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Los usuarios de los Servicios Municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 9.

En caso de destrucción o daños causados a los equipos, mobiliario, e infraestructura de los Servicios Municipales, el Municipio deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio a que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTÍCULO 10.

Es obligación de la Autoridad Municipal atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 11.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los Servicios Municipales, en su caso, dará lugar a la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO 12.

El Municipio para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, promoverá la creación de organismos auxiliares de participación social, que estarán integrados por los sectores público, privado y social del Municipio.

Estos organismos estarán abiertos a la participación ciudadana y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta y colaboración para la prestación y el mejoramiento de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 13.

Corresponde al Municipio promover la constitución de Comités de Participación Social, para las acciones de consulta, coordinación y participación de la población en las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 14.

Los Comités de Participación Social estarán integrados por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales que sean necesarios, cuyos cargos serán honoríficos y electos libre y democráticamente por las personas que representen.

ARTÍCULO 15.

Corresponde a los Comités de Participación Social:

I. Organizar a los vecinos que representen para participar en la consulta, coordinación, prestación y mejora de los Servicios Municipales;

II. Coordinarse con la Autoridad Municipal para la realización de los programas implementados en su comunidad;

III. Informar a la Autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este reglamento para que se tomen las medidas que correspondan, y

IV. Informar al Municipio sobre las deficiencias de los Servicios Municipales, y en su caso, proponer alternativas de solución.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.

El Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente, tendrá las siguientes funciones:

I. Prestar y garantizar la operación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

II. Combatir la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;

III. Proporcionar a los particulares el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento dentro del Municipio;

IV. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V. Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en las disposiciones legales en la materia, respecto a la prestación de los servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Gestionar la autorización de los créditos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley y con el soporte financiero necesario para amortizarlos;

VII. Formular los estudios contables y financieros necesarios para la modificación de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, los que pondrá a consideración del Ayuntamiento para la aprobación correspondiente;

VIII. Tramitar y resolver lo procedente en relación con los reportes que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los Servicios Municipales a su cargo;

IX. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y

X. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.

Los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán a quienes expresamente los contraten. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos Servicios Municipales, podrá dar lugar a su suspensión.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 19.

El Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente prestará el servicio municipal de agua potable y fomentará su uso racional y adecuado, observando los siguientes criterios:

I. Cuidar, conservar y mejorar la calidad del agua, como recurso valioso e indispensable para la vida, siendo responsabilidad de ciudadanos y autoridades para garantizar la salud de la población, y

II. La contaminación del agua se origina en las líneas de conducción de aguas, drenaje, subsuelo u otros, por medio de sustancias y residuos que afectan a los organismos vivos y su hábitat, en tal virtud se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a degradar la calidad del agua.

ARTÍCULO 20.

Cuando por cualquier causa no se pueda determinar el consumo de agua a los usuarios que cuentan con medidor, los derechos se cobrarán promediando el importe de los tres meses inmediatos anteriores.

Cuando por cualquier razón no existan datos de los tres meses inmediatos anteriores, el servicio se cobrará de acuerdo con la cuota fija establecida en las disposiciones legales aplicables. Lo mismo se hará cuando el usuario no cuente con el aparato medidor.

En todo momento el usuario tendrá la posibilidad de que se le aplique la tarifa mínima, una vez que la autoridad municipal compruebe la situación socioeconómica del usuario.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.

En relación al saneamiento, uso racional y adecuado de las aguas residuales, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

II. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los Servicios Municipales;

III. Llevar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que este servicio administre, así como las fuentes de contaminación de agua de jurisdicción municipal;

IV. Apoyar a otros niveles de gobierno en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares que hayan fijado las autoridades competentes, así como las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V. Hacerlas denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas utilizadas en el municipio, de materiales radioactivos u otros que propicien su contaminación, y

VI. Promover el reúso de aguas residuales tratadas para la industria, la agricultura, el riego de áreas verdes u otros usos similares, siempre y cuando se satisfagan las normas técnicas sanitarias y ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 22.

Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen los equipos e instalaciones del servicio y sean un peligro para la salud pública. Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en los sistemas municipal de drenaje y alcantarillado, o verter en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a

la salud de las personas, a la flora y a la fauna, violentando las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 23.

En el territorio del Municipio las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en actividades económicas, áreas verdes o usos domésticos si se someten al tratamiento adecuado de depuración y saneamiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y bajo las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 24.

Todas las personas que realicen actividades económicas, que no sean objeto de regulación por parte de la Federación y el Estado y que tengan descargas de aguas residuales, instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos y construirán sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios en los términos y plazos determinados por la Autoridad Municipal, a fin de facilitar la inspección y vigilancia; así mismo deberán presentar ante la Autoridad Municipal el segundo bimestre de cada año o cuando ésta lo requiera, los análisis físico-químicos y microbiológicos de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Dichos análisis deberán contener los valores de los parámetros que la Autoridad Municipal considere convenientes de acuerdo al origen de la descarga.

La Autoridad Municipal podrá llevar a cabo visitas de inspección para la verificación de la calidad del agua residual de las industrias, comercios o servicios, cuando lo juzgue pertinente mediante documento oficial expedido por la misma.

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.

Es facultad y responsabilidad del Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio municipal de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 26.

La prestación del servicio municipal de Alumbrado Público comprende:

- I. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública, y
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y accesorios.

ARTÍCULO 27.

Las obras de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán previo convenio que celebren los beneficiarios con la Autoridad Municipal, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

ARTÍCULO 28.

La Autoridad Municipal nombrará a título honorario, de entre los residentes de los sectores habitacionales, a la persona o personas encargadas de activar y desactivar diariamente el servicio de alumbrado público cuando no se cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado.

ARTÍCULO 29.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad que actúa con funciones de retenedor fiscal.

ARTÍCULO 30.

La Autoridad Municipal determinará el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público. Además, deberá llevar a cabo campañas de concientización entre la ciudadanía, a fin de racionalizar y conservar los sistemas de alumbrado público en el Municipio.

ARTÍCULO 31.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con el organismo federal correspondiente y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 32.

Son obligaciones de los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público municipal;

II. Realizar el pago de la contraprestación del servicio municipal de alumbrado al Municipio a través del organismo legal facultado, quien actúa como retenedor fiscal, y

III. Las demás que así se establezcan en las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.

Queda prohibido a los beneficiarios del servicio municipal de alumbrado público:

I. Destruir voluntaria o involuntariamente las redes de alumbrado público municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;

II. Oponerse o impedir que la Autoridad Municipal del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;

III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;

IV. Activar y/o desactivar el servicio de alumbrado público, sin la autorización de la Autoridad Municipal o en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos, y

V. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 34.

Se entiende por rastro el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano de acuerdo a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 35.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados y de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos sanitarios aplicables.

ARTÍCULO 36.

Los animales sacrificados serán sometidos a la inspección municipal, tanto en pie como en canal, para la verificación de las condiciones de la carne destinada al consumo humano; sin perjuicio de las revisiones que puedan realizar otras autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 37.

El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal y con aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38.

Sólo se permitirá sacar de los rastros los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establecen las leyes y si ostentan el sello impuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 39.

La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza podrán ser decomisados. Quienes la hubieren efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.

Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará de productos provenientes de rastro clandestino, el producto será decomisado y el responsable del establecimiento será sancionado en términos legales.

ARTÍCULO 41.

Los rastros, las empacadoras y los establecimientos legalmente autorizados para distribuir sus productos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Reunir las condiciones óptimas de salubridad e higiene que determine la legislación y las autoridades sanitarias;

II. Cubrir los derechos que por este concepto se establezca en las leyes;

III. Que la matanza se realice sin sufrimientos innecesarios para los animales y apegándose a los lineamientos establecidos en cuanto a la salubridad;

IV. Que la transportación, distribución y comercialización de la carne, destinada para la alimentación y sus derivados, se realice en vehículos que garanticen la salubridad e higiene;

V. Que los productos lleguen al público consumidor a través de expendios legalmente autorizados y reúnan las condiciones sanitarias, en el manejo y procesamiento de la carne y sus derivados, y

VI. Que se cumplan las disposiciones en materia ecológica y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 42.

El sacrificio de animales destinados al consumo humano sólo podrá realizarse en rastros, empacadoras o establecimientos legalmente autorizados para ello, salvo casos excepcionales y previa práctica de inspección sanitaria, podrá extenderse permiso para que el sacrificio se realice en domicilios particulares siempre y cuando la carne y sus demás productos se destinen exclusivamente al consumo familiar del solicitante.

ARTÍCULO 43.

Se presume que la carne no es apta para el consumo humano y debe retirarse de su distribución o comercialización y asegurarse para su inspección sanitaria, cuando tenga alguna de las siguientes características:

- I.** Carezca de sello o resello;
- II.** Aparezcan violados los mismos;
- III.** Provenga de rastros clandestinos o se ignore su origen;
- IV.** Se transporte en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres, y
- V.** Se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene que dicten las autoridades respectivas.

TÍTULO QUINTO

**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CALLES, JARDINES Y
PARQUES PÚBLICOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.

Es competencia del Municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 45.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y en el presente título se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

El Municipio, con la colaboración de los beneficiarios y en corresponsabilidad con los niveles de gobierno Federal y Estatal, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades.

ARTÍCULO 46.

Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 47.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I.** Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II.** En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, y
- III.** Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 48.

Compete al Municipio por conducto de la Autoridad Municipal:

- I.** Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio, para que cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados;
- II.** Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común, y
- III.** Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 49.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- I.** Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales;
- II.** Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;

III. Conservar, podar y regar los árboles que con motivo de la recuperación ecológica plante en frente de su domicilio la autoridad municipal o el propio particular, y

IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 50.

Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y jardines:

I. Utilizar o dejar utilizar a los menores que de él dependan, las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines diferentes al uso para lo que fueron creados;

II. Utilizar las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que fije el Municipio, y

III. Las demás que prohíban las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.

Los dueños de semovientes deberán impedir que éstos invadan la vía pública o las áreas de uso común. En caso de que un semoviente sea encontrado dañando las áreas verdes, el equipamiento y la infraestructura urbana, el Municipio actuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.

El Municipio prestará el servicio de salud pública, por conducto de la Autoridad Municipal, determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 53.

En materia de Salud Pública Municipal, compete a la Autoridad Municipal correspondiente cumplir con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Asumir en los términos de las disposiciones legales en materia de salud y de los convenios que el Ayuntamiento suscriba con otros niveles de gobierno, los servicios de salud pública e inspección sanitaria;

II. Atender con prioridad los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio;

III. Celebrar por conducto del Ayuntamiento convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los gobiernos municipales vecinos en materias de interés común, y

IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

TÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 54.

El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida de sus habitantes conforme a las facultades que le otorgan los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Para ello el Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Promover la firma de los acuerdos y convenios en materia ecológica, así como elaborar proyectos de concertación y coordinación con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para

preservar y mejorar el medio ambiente, e impulsar la participación social para tal fin;

II. Ejecutar planes y programas ecológicos para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

III. Registrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación en el Municipio, para recomendar y ejecutar programas y acciones para disminuir el impacto de las mismas en el medio ambiente;

IV. Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre las acciones de las personas que atentan contra el ambiente dándole la adecuada atención y la solución correspondiente;

V. Impulsar acciones de difusión y capacitación para crear una cultura ecológica;

VI. Intervenir en la planeación del desarrollo municipal bajo criterios ecológicos;

VII. El establecimiento y administración de áreas verdes, parques y áreas naturales protegidas;

VIII. Promover la conservación de los recursos naturales;

IX. Realizar acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental;

X. El establecimiento de sitios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

XI. La creación de sistemas de tratamiento de las aguas residuales;

XII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes fijas y móviles;

XIII. Regular y participar en la forestación y reforestación y controlar la deforestación, y

XIV. Promover una cultura ecológica entre la población.

ARTÍCULO 55.

Los recursos naturales podrán ser aprovechados para el desarrollo económico municipal, siempre y cuando no contravengan los ordenamientos ecológicos.

En la utilización de la tecnología para aprovechar los recursos naturales, deberá considerarse su potencialidad para deteriorar los ecosistemas y las medidas de rehabilitación y regeneración de los mismos. Todo proyecto de aprovechamiento económico deberá incluir un programa de contingencias para evitar daños graves al ambiente.

ARTÍCULO 56.

Las acciones de restauración del ambiente o la constitución de reservas territoriales ecológicas, deberán contar con la concurrencia de los sectores público, social y privado, a fin de lograr mayor eficacia y un mayor beneficio social.

ARTÍCULO 57.

Aquellos territorios que sean esenciales o estratégicos para conservar un ecosistema, fauna o flora en peligro de extinción, sólo podrán aprovecharse con actividades que no lo deterioren o que signifiquen su mejoramiento y restauración.

ARTÍCULO 58.

Todas aquellas obras, servicios o acciones que se emprendan por parte de los sectores público, social y privado que puedan causar deterioro ambiental, desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en la ley, los reglamentos aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 59.

Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto de cualquier material, residuo sólido o líquido, sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción.

ARTÍCULO 60.

La Autoridad Municipal regulará las siguientes fuentes contaminantes:

I. Fuentes fijas: que incluyen empresas que operen en el territorio municipal;

II. Fuentes móviles: como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, y

III. Fuentes diversas: como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos o todas aquellas actividades que afecten al medio ambiente.

ARTÍCULO 61.

En la fabricación de ladrillo, piso, productos de barro o procedimientos industriales similares, queda prohibido el uso de cascos de batería, aceite quemado, plástico, resinas, solventes, llantas o cualquier otro material no autorizado como combustible; las personas que se dediquen a estas actividades, deberán acatar ante la Autoridad Municipal las siguientes disposiciones:

I. Registrar los obradores o los hornos que se dediquen a la elaboración de dichos productos o materiales, aún cuando éstos estén inactivos, y

II. Solicitar la autorización para el funcionamiento o instalación de nuevos obradores u hornos, así como cualquier modificación a los existentes.

ARTÍCULO 62.

Los establecimientos fijos, móviles o diversos, que generen algún tipo de contaminación atmosférica, deberán registrarse ante la autoridad municipal a fin de integrar el inventario de fuentes de contaminación ubicadas en el municipio.

ARTÍCULO 63.

Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte o destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de medidas preventivas que al efecto determine la Autoridad Municipal.

En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en el área de confinamiento que al efecto exista, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otras entidades y municipios cercanos, sin consentimiento del Ayuntamiento; el permiso estará condicionado al tipo de residuos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y al pago de los derechos correspondientes.

A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio, provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales en el territorio del Municipio, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad Municipal durante el primer bimestre de cada año, la declaración anual de residuos sólidos industriales, transporte y confinamiento de los mismos.

ARTÍCULO 64.

La Autoridad Municipal establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o la provocada por olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica.

Este tipo de contaminación deberá ser regulada para evitar que rebase los límites máximos permisibles o, en su caso, se sancionará toda acción que contribuya a la generación de emanaciones o emisiones de estos contaminantes.

ARTÍCULO 65.

La Autoridad Municipal podrá aplicar visitas de inspección en todo tiempo, a aquellos lugares públicos o privados que constituyan un riesgo para la seguridad, la salud pública y el ambiente, cerciorándose de que cumplan las medidas de prevención que sean obligatorias.

ARTÍCULO 66.

La Autoridad Municipal con la participación de los sectores público, social y privado promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 67.

Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales dentro del territorio municipal y que contravengan las disposiciones legales.

La Autoridad Municipal realizará la investigación e inspección correspondientes, para actuar conforme lo establece el derecho y contestar la denuncia.

La Autoridad Municipal podrá solicitar a instituciones académicas, de investigación u organismos del sector público, social o privado, su opinión, dictamen o peritaje, según sea el caso, sobre las denuncias que requieran este tratamiento y el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado a juicio por el denunciante.

ARTÍCULO 68.

Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I.** Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad pública;
- II.** Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas, radiactivas o contaminantes en general;
- III.** Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV.** Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de uso común, en cualquiera de sus instalaciones de almacenamiento, bombeo y/o distribución;
- V.** Por parte de los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asear el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VI.** Verter a la vía pública aguas residuales;
- VII.** Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;
- VIII.** Que los propietarios de lotes baldíos, toleren o permitan que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;
- IX.** Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- X.** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas así como en árboles y áreas verdes;
- XI.** Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de flora sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, y
- XII.** Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública y al medio ambiente.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.

Los servicios de educación, arte, cultura y deporte los proporcionará el Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, a todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 70.

El Municipio creará y conservará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para lograr el pleno desarrollo psíquico, físico y social de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 71.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 72.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal respectiva, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de las atribuciones con que cuentan las autoridades federales y estatales;

II. Establecer acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones educativas;

III. Planear, programar y dar seguimiento a las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en el equipo e instalaciones de las escuelas del Municipio;

IV. Participar, mediante acuerdo con las autoridades competentes, en la distribución oportuna de libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

V. Instrumentar conjuntamente con otras instituciones, programas de educación para adultos, apoyar programas de alfabetización, así como impulsar la educación comunitaria y apoyar a los centros de orientación juvenil;

VI. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos, que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

VII. Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos, culturales, artísticos y deportivos en el Municipio;

VIII. Establecer convenios para el aprovechamiento de la investigación científica y tecnológica que se realiza en las Instituciones Públicas de Educación Superior, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y materiales de nuestro Municipio;

IX. Promover la investigación educativa, así como programas de capacitación para el trabajo en el Municipio;

X. Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente;

XI. Promover y difundir programas educativos relacionados con las actividades municipales en las comunidades, y

XII. Otorgar de conformidad con los recursos presupuestados disponibles, becas y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el Municipio.

CAPÍTULO III

DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 73.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal competente, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo

integral de la comunidad y preservando sus valores, tradiciones y costumbres, en coordinación con otras instancias competentes y con los sectores público social y privado.

ARTÍCULO 74.

El Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal respectiva, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Planear, programar, organizar e impulsar las actividades y programas que preserven, fortalezcan y difundan los valores artísticos y culturales en el Municipio;

II. Fomentar y fortalecer la acción interinstitucional en lo relativo a las actividades artísticas y culturales de importancia para el Municipio, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar y ofrecer a la población mejores servicios;

III. Fomentar la participación y colaboración entre las diversas instituciones y agrupaciones artísticas y culturales, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar en favor de la población;

IV. Apoyar los programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales de la comunidad, y

V. Apoyar la investigación y fortalecimiento de las culturas populares, con el propósito de fomentar la identidad regional y nacional.

CAPÍTULO IV

DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 75.

El Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente llevará a cabo programas de promoción para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, y en coordinación con otras instancias competentes.

ARTÍCULO 76.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal respectiva tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Coordinar, fomentar y ejecutar acciones de recreación, ejercicio y deporte en beneficio de los habitantes del Municipio;

II. Apoyar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos y a deportistas en general y de alto rendimiento;

III. Realizar convenios con asociaciones deportivas estatales y nacionales con la finalidad de desarrollar más y mejor el deporte, y

IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y le determinen las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.

Además de las sanciones previstas en el presente ordenamiento, la contravención a las disposiciones de este reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal contempladas en el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 78.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones personales y sociales del infractor, así como las circunstancias, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, y

IV. Las causas de la infracción.

ARTÍCULO 79.

Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en aplicación al presente reglamento, procede el recurso de inconformidad el cual se interpondrá, tramitará y resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 23 de agosto de 2016, número 17, segunda edición, tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias contrarias al presente ordenamiento.

Dado en Sesión del Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MONTIEL.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO JOSÉ DOMINGO FEDERICO FLORES RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública. **CIUDADANO JOSÉ EDILBERTO JAVIER LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANA MARÍA HERMINIA LUNA FLORES.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportiva y Sociales. **CIUDADANO JORGE LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO MOISES RODRÍGUEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANA FELIPA HERNÁNDEZ TECÁN.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros. **CIUDADANA MARÍA LUISA ALEJANDRA HERNÁNDEZ POLI.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **CIUDADANO JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO FRANCISCO MÉNDEZ SALVADOR.** Rúbrica.

N.R.328133713